

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 110

Sábado 9 de Julio

AÑO DE 1904

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Julio de 1904.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Sección de Cuentas y Presupuestos

CIRCULAR

El Real decreto de 30 de Noviembre de 1889 y la Real orden de 15 de Octubre de 1900 establecieron que los presupuestos municipales ordinarios y adicionales se remitieran para su sanción al Gobierno civil el día 15 de Septiembre de cada año.

Otras disposiciones encargan a los Gobernadores que no toleren retraso alguno en el cumplimiento de tan importante servicio, adoptando las disposiciones necesarias para conseguir la formación de tales documentos en la época prevenida.

Es preciso, pues, cumplir con lo mandado sin demora alguna, y en su virtud, requerido a las Corporaciones municipales, la obligación en que se encuentran de formar los presupuestos adicionales para 1904 y los ordinarios para 1905 a fin de que puedan ser remitidos a este Gobierno en la fecha antes indicada, para los efectos del artículo 150 de la Ley Municipal.

Creo de utilidad hacer las siguientes advertencias, para evitar devoluciones, que originan trabajo inú-

til tanto en las oficinas municipales, como en las de este Gobierno.

1.ª Cuidarán muy especialmente los Ayuntamientos de que los ingresos sean lo más exactos posibles dentro de los que tengan que consignarse a cálculo, pues los que procedan de rentas conocidas de antemano, ninguna dificultad puede ofrecerse. De este modo se evitará que después se encuentren con que por falta de ingresos no pueden realizarse los gastos presupuestados, ó quede comprometida para años sucesivos la Hacienda del Municipio.

2.ª En cuanto a los gastos, recomiendo muy eficazmente procuren reducirlos a lo más indispensable para atender a las obligaciones que la Ley les impone, a fin de conseguir la mayor rebaja posible en los impuestos que gravan a los contribuyentes.

Ingresos

3.ª Los ingresos por intereses de inscripciones de bienes de Propios, Caja de depósitos y obligaciones de ferrocarriles que posean las Corporaciones municipales, han de presupuestarse deducido ya el descuento ó contribución que estableció la Ley de 27 de Marzo de 1900, pues lo contrario equivaldría a figurar un ingreso ficticio prohibido por Real orden de 15 de Febrero de 1890.

4.ª Los Ayuntamientos, cabeza de partido judicial consignarán precisamente en sus presupuestos de ingresos una cantidad igual al gasto que haya de hacerse por atenciones de la Cárcel del partido, para dar cumplimiento a lo ordenado por Real orden de 8 de Agosto de 1861 y circular de 10 de Julio de 1886, debiendo llevarse la contabilidad de estos fondos englobada con la municipal, sin necesidad de llevar otra especial por tal concepto.

5.ª La Real orden de 7 de Septiembre de 1883 dispuso que en los presupuestos municipales se consignara cantidad suficiente para suministrar al Ejército y Guardia civil, y por consiguiente en el capítulo 3.º de ingresos se presupuestará la misma cantidad que figure en el 9.º de gastos para cumplir esta obligación.

6.ª También figurará como ingreso el importe de los aprovechamientos forestales sobrantes de los

que los vecinos hayan de utilizar en común, con arreglo a lo que resulte de los planes formados por el Cuerpo de Montes, teniendo entendido que no será autorizada cantidad alguna de ingresos por tal concepto sin que se hayan cumplido tales requisitos.

7.ª Y en general han de figurar todas las rentas de las propiedades que pertenezcan a las Corporaciones, sin que pueda hacerse efectiva cantidad alguna por este concepto, que no conste expresamente en el presupuesto.

8.ª Los pueblos que tengan sobrantes de recargos sobre contribución, después de cubrir las obligaciones de primera enseñanza, los consignarán en el capítulo 7.º, artículo 6.º de ingresos del presupuesto ordinario, para conseguir la debida uniformidad. Estos ingresos consistirán en la misma cantidad que figura en el año actual por el expresado concepto, puesto que no habiéndose publicado los cupos del año 1905 no es posible fijarla con exactitud.

9.ª Los pueblos que tengan necesidad de utilizar arbitrios extraordinarios para nivelar sus presupuestos, cuidarán de instruir los expedientes necesarios y de remitirlos a este Gobierno en unión de dichos presupuestos con la debida antelación para darles la tramitación correspondiente.

10.ª Los Ayuntamientos que no tengan necesidad de formar presupuesto adicional para 1904 por no haber quedado cantidad alguna pendiente de cobro y de pago al liquidar del ejercicio de 1903, consignarán la existencia que les resultó en 30 de Junio pasado, procedente de este último año, en el capítulo 8.º, artículo 1.º de ingresos del ordinario para 1905, a fin de enlazar la contabilidad.

Gastos

11.ª Además de los que establece como obligatorios la Ley Municipal hay otros creados por disposiciones especiales que igualmente obliga a su inclusión en presupuesto, sin que pueda tolerarse su omisión. Cuéntanse entre estos, el de suministros para el Ejército; el pago a la Hacienda por lo que le corresponde por aprovechamientos fores-

tales; 10 por 100 por el impuesto de pesas y medidas; 10 por 100 sobre los contratos para el suministro de luz eléctrica; gastos para las Juntas de reformas sociales; para extinción de animales dañinos, con arreglo a la Ley y Reglamento de Caza vigentes; contribución de las dehesas boyales y demás bienes de Propios, y otros que sería largo enumerar por las distintas circunstancias que concurren en cada localidad. Un estudio detenido de estas obligaciones por parte de las Corporaciones, hará que no se omita ninguno de estos gastos, lo cual motivaría la devolución de los presupuestos para su reforma.

12.ª Especial cuidado han de poner las Corporaciones en presupuestar también los adicionales las diferencias que pueda haber entre lo que hubieren consignado en los ordinarios corrientes para pagar las cuotas de contingentes carcelarios y provincial, así como lo repartido para atender a los gastos de extinción de filoxera y lo que se les haya señalado por estos conceptos en los repartimientos girados y publicados con posterioridad a la formación de dichos presupuestos.

13.ª En los pueblos donde los recargos sobre las contribuciones no alcancen a cubrir el importe de las obligaciones de primera enseñanza, se consignará la diferencia en los presupuestos ordinarios en el capítulo 9.º, artículo 6.º de gastos, como uno de los obligatorios, según previno la Real orden de 16 de Diciembre último, sin hacer operaciones de deducción en los recargos sobre consumos, lo cual es inadmisibles, pues sólo conduce a entorpecer la contabilidad. Esta diferencia será la misma que figura en los presupuestos vigentes, porque no habiéndose publicado los cupos para el año 1905, no es posible fijarla con exactitud.

14.ª Los Ayuntamientos tendrán presente que no deben consignar en sus presupuestos cantidad alguna para pagar obligaciones de personal y material de Escuelas, por haber pasado éstas a ser de cargo del Estado, pero es obligatorio el presupuestar el importe de los alquileres de las casas de los Profesores y el de los locales de las Escuelas, donde no los tuvieren propios. Además tienen facultad para consignar lo que estimen conveniente como au-

mentos voluntarios para el fomento de la enseñanza, y tanto lo uno como lo otro debe figurar en el capítulo 4.º de gastos en los epígrafes correspondientes.

15.º Uno de los defectos que se ha venido notando en los presupuestos de esta provincia, es el de que no se han cuidado los Ayuntamientos de que las cantidades que en ellos figuran, correspondan exactamente á los epígrafes del modelo oficial; así es que obligaciones de Beneficencia, por ejemplo, las hacían figurar en gastos del Ayuntamiento; otras que corresponden á Instrucción pública, las presupuestaban en cargas, etc. Es necesario de todo punto, que esa costumbre desaparezca y que los gastos y los ingresos correspondan á los epígrafes del presupuesto. Si en alguno de los capítulos no lo hubiere apropiado, se aumentará, á fin de que convenga con la índole del gasto ó ingreso que lo origina.

Otro defecto, también muy general, es el de emplear modelación anticuada ó no conforme á la oficial, publicada por Real orden de 10 de Abril de 1888. Encargo muy especialmente á los Ayuntamientos eviten este defecto, que será motivo de devolución de los presupuestos, cumpliendo con lo que en dicha Real orden se determina.

Y por último, advierto que las partidas, tanto por ingresos como por gastos, han de venir sin englobar unas con otras, expresándose con toda claridad y precisión su objeto, suprimiendo el laconismo empleado en la redacción de las relaciones por algunos Ayuntamientos que además de prestarse á confusiones, origina dudas en el examen que se hace por estas oficinas.

Documentos de que constan los presupuestos

La ya mencionada Real orden de 10 de Abril de 1888 y la de 22 de Febrero de 1892, marcan detalladamente los documentos que son necesarios para hacer el examen de los presupuestos con el debido conocimiento, los cuales deben acompañarse sin omitir ninguno.

Son los siguientes:

Presupuesto ordinario

Ejemplar del presupuesto, con arreglo al modelo oficial.

Resumen del mismo por capítulos.

Estado comparativo con el presupuesto anterior y resumen del estado comparativo.

Certificación de los ingresos realidos en el último presupuesto liquidado.

Idem de las láminas de bienes de Propios y de las acciones de ferrocarriles que posean, con expresión de su valor nominal y renta que produzcan.

Carpeta general de ingresos por capítulos.

Idem id. id. de gastos por id.

Carpetas parciales para cada capítulo de gastos é ingresos.

Una relación detallada por cada artículo, cuidando de no englobar en ellas cantidades que correspondan á ingresos ó gastos distintos. Ha de expresarse con toda separación partida por partida y con todo detalle y claridad el objeto que la motiva. Estas relaciones que son las que forma la Comisión de Hacienda, han de venir autorizadas por los individuos que la componen, no siendo admisibles las que vengan en otra forma.

Certificación literal del acta de discusión y aprobación del presupuesto por la Junta municipal.

Y copia literal certificada del mismo presupuesto.

Presupuesto adicional

Liquidación general del presupuesto correspondiente al año anterior.

Piegos de observaciones respecto á los aumentos y bajas.

Relaciones de deudores y acreedores.

Certificaciones de los sobrantes que resultaren en 30 de Diciembre y 30 de Junio y certificación del acta de arqueo de esta última fecha.

Ejemplar del presupuesto adicional con arreglo al modelo oficial.

Resumen general del mismo presupuesto.

Carpeta general de ingresos por capítulos.

Idem id. de gastos.

Carpetas parciales para cada capítulo de gastos é ingresos.

Relaciones detalladas por artículos de gastos é ingresos, teniendo presente la advertencia que se hace respecto á estas relaciones al hablar del presupuesto ordinario.

Presupuesto refundido donde constan las consignaciones del ordinario, del adicional y del extraordinario, si lo hubiere.

Resumen general del presupuesto referido.

Certificación literal del acta de discusión y aprobación del presupuesto por la Junta municipal.

Y copia literal del mismo presupuesto.

Reintegro

La vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias sólo exigen un timbre móvil de 10 céntimos en la certificación del acta de discusión y aprobación del presupuesto. Por consiguiente cuidarán los Sres. Alcaldes y Secretarios que los expresados documentos vengán reintegrados para evitar entorpecimientos.

De nuevo encargo á los Ayuntamientos que remitan los presupuestos en la época fijada, para evitar-me la adopción de medidas de rigor, depresivas para las Corporaciones y sensibles para mí.

Cáceres 8 de Julio de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE

En la *Gaceta de Madrid*, número 187, correspondiente al día 5 de Julio de 1904, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 48 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero del corriente año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposición para proveer 48 plazas de Inspectores provinciales, cuyas funciones y prerrogativas se consignán en el capítulo 5.º de la Instrucción de Sanidad.

2.º Que se publiquen desde luego en la *GACETA DE MADRID* el Reglamento de estas oposiciones y el Programa de materias sobre que han de

versar, redactados por el Real Consejo de Sanidad á los efectos del citado artículo 48 de la Instrucción.

3.º Que dichas oposiciones se verifiquen en Madrid y den principio en el mes de Septiembre próximo venidero, presentándose las instancias de los opositores dentro de los dos meses siguientes á la publicación de esta convocatoria en la *GACETA DE MADRID*, en el Registro general del Ministerio, documentándolas á los efectos del art. 1.º del Reglamento á que se refiere la disposición que antecede.

4.º Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal deliberará, con vista de los expedientes personales, acerca de la inclusión ó exclusión de cada aspirante, sin ulterior recurso, publicándose en la *GACETA DE MADRID*, la lista de los que considere que han justificado su aptitud para tomar parte en las oposiciones; y

5.º Terminados los ejercicios, según prescribe el Reglamento para las oposiciones, que se inserta á continuación, el Inspector general de Sanidad interior, remitirá el expediente general al Real Consejo de Sanidad para que, en pleno, informe acerca de la legalidad de las oposiciones verificadas, dando cuenta del informe que dicho Cuerpo emita, así como de la lista propuesta del Tribunal, á este Ministerio, quien resolverá en definitiva lo que proceda y hará los oportunos nombramientos.

De Real orden lo digo á V.ª para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V.ª muchos años. Madrid 30 de Junio de 1904.

SANCHEZ GUERRA.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

REGLAMENTO

para las oposiciones á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, será preciso acreditar, en la forma acostumbrada en estos casos, la posesión de las siguientes circunstancias:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser mayor de edad en el momento de publicarse la convocatoria.
- 3.º No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

4.º Ser Doctor en Medicina y Cirujía con más de ocho años de ejercicio profesional. Se dispensará la falta del requisito del Doctorado, para estas primeras oposiciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la Instrucción general de Sanidad, á los Médicos que hayan desempeñado el cargo de Inspectores provinciales por nombramiento de la Dirección de Sanidad ó de los Gobernadores, para epidemias ó otras comisiones.

Art. 2.º Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo que no excederá de una hora, á cinco preguntas sacadas á la suerte por el opositor actuante.

El segundo en la redacción por escrito, en incomunicación durante cuatro horas y sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre un tema sacado á la suerte.

El tercero y último, en la cumplimentación por escrito de un oficio ó consulta relativo á las funciones y

servicios que corresponden á los Inspectores provinciales de Sanidad según la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, redactando la orden, nota ó informe que proceda.

Art. 3.º La práctica del primer ejercicio se atenderá á las disposiciones siguientes:

Los opositores actuarán en éste y en los demás ejercicios por el orden que determine un sorteo que se celebrará al dar principio el primero.

El Tribunal anunciará, con la necesaria anticipación, el número de opositores que deberá presentarse á practicar el ejercicio en el día fijado.

El opositor que no excusara su asistencia á este acto por motivo justificado en debida forma, á juicio del Tribunal, se considerará excluido de las oposiciones. Aquel cuya excusa fuera aceptada, actuará en este ejercicio después de todos los demás opositores, tomando el lugar que le correspondá por su número del sorteo, en los demás ejercicios.

El Tribunal colocará el primer día, en un bombo, á la vista de los opositores, tantas bolas numeradas como preguntas figuran para este ejercicio en el adjunto programa. Cada opositor, á medida que le vaya tocando en suerte, sacará cinco bolas debiendo contestarlas oralmente y por el orden de numeración correlativa que tengan en un espacio máximo de tiempo de una hora; las bolas que hayan servido para un opositor no volverán al bombo hasta el día siguiente; de manera que cada día deberá empezar el acto con el completo de las preguntas referentes al primer ejercicio.

El Tribunal no podrá hacer observación ninguna al opositor actuante; sólo el Presidente podrá indicarle, si fuere necesario, el tiempo que lleva invertido en la contestación.

La calificación en este ejercicio, lo mismo que en los dos siguientes, se hará por el sistema de puntos: cada Juez podrá dar de uno á diez como máximo; el total obtenido por cada opositor dará la concepción del ejercicio, redactándose diariamente una lista con los nombres de los actuantes aprobados y la puntuación que hayan obtenido, lista que, autorizada por el Secretario del Tribunal y con el V.º B.º del Presidente, se expondrá inmediatamente al público.

El opositor que en este ejercicio no obtuviera un total de treinta y cinco puntos, como minimum, no podrá continuar los ejercicios.

Art. 4.º La práctica del segundo ejercicio se atenderá á las disposiciones siguientes:

Anunciado por el Tribunal, con la necesaria anticipación, el día y hora en que ha de verificarse, se presentarán todos los opositores que hayan aprobado el primero en el local señalado al efecto. La ausencia al acto, sea cual fuere el motivo que la produjera, determinará la exclusión del opositor que no asistiera.

Constituido el Tribunal, procederá á colocar en un bombo tantas bolas numeradas como temas figuran para este ejercicio en el programa adjunto. Uno de los opositores sacará una de aquéllas y el tema correspondiente será el que deba ser desarrollado por todos ellos.

Al efecto se incomunicará á los opositores en una habitación, proveyéndoles de recado de escribir y papel cortado en cuartillas iguales para todos y previamente marcadas con un sello por el Tribunal; el Secretario leerá el tema sorteado y, una vez que haya sido copiado por los opositores, se empezará á contar el plazo de cuatro horas que se les concede, como máximo, para termi-

nar su trabajo. Durante ese tiempo, dos, cuando menos, de los individuos del Tribunal, permanecerán en el local, vigilando a los actuantes con el fin de impedir que estos utilicen libros, apuntes ó cualquier otro medio que pudiera facilitarles su empresa.

Los opositores escribirán las cuartillas por una sola cara, rubricando cada una y paginándola debidamente: terminado el trabajo, le fecharán y firmarán en su última página, encerrándolo en un sobre que fecharán, firmarán y rubricarán igualmente, entregándolo a uno de los Vocales del Tribunal que se encuentren en aquel momento presentes, el cual consignará en el mismo, bajo su firma, la hora a que lo recibió. Estos sobres se conservarán por el Secretario del Tribunal.

El día señalado para continuar este ejercicio y constituido el Tribunal, se procederá por cada opositor a la lectura de sus respectivos trabajos, que recibirá en la misma forma que lo entregó de manos del Presidente, al que lo devolverá una vez terminada aquélla: la lectura será pública y la calificación del ejercicio se hará en la misma forma que queda dispuesta para el primero.

Sea cual fuere el número de puntos que cada opositor obtenga en este segundo ejercicio, podrá pasar a la práctica del tercero.

Art. 5.º El tercer ejercicio se practicará en la siguiente forma:

Los opositores actuarán en grupos, en lo posible de igual número, que constituirá el Tribunal en sesión pública, siguiendo rigurosamente el orden del sorteo celebrado a los efectos del primer párrafo del artículo 3.º, y teniendo en cuenta la capacidad del local ó locales de que disponga para mantener cada grupo en las debidas condiciones de comunicación.

En la sesión se anunciará el día, sitio y hora en que habrá de actuar cada grupo. El opositor que no concurriese el día que se hubiese señalado para actuar al grupo a que pertenezca, quedará excluido del ejercicio.

Elegidos ó formulados por el Tribunal tantos oficios, expedientes ó consultas sobre las materias a que se refiriere el último párrafo del art. 2.º, como grupos de actuantes se hayan constituido, los colocará en sobres convenientemente cerrados y rubricados con numeración correlativa. Con cada oficio ó consulta se incluirá dentro del sobre un número de copias, rubricadas por el Tribunal, igual al de opositores que formen el grupo.

Al siguiente día, en sesión pública, el Tribunal depositará en la urna las bolas con la numeración correspondiente a la de los sobres referidos, y un opositor de cada uno de los grupos que hayan da actuar en el día, extraerá la bola que designe el oficio ó expediente numerado que ha de despachar su grupo.

El Presidente recogerá el sobre ó sobres de numeración igual a la de la bola ó bolas extraídas, y una vez colocados los actuantes en el sitio donde hayan de practicar el ejercicio, abrirá el que corresponda a presencia del Tribunal allí constituido y entregará a cada opositor una de las copias, leyendo el Secretario en alta voz el original para que conste la absoluta conformidad de éste con aquéllas.

No solicitándose en el acto ninguna rectificación ó hecho la que fuera procedente, los opositores comenzarán sus trabajos bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal.

Los opositores formularán contestación al oficio ó consulta en un plazo de dos horas, procediéndose después por ellos y por el Tribunal, en lo que a cada uno correspondal como está determinado para el segundo ejercicio.

El Tribunal pondrá a disposición de los opositores la legislación referente al tema del oficio que haya de despachar cada grupo que actúe.

Las bolas extraídas no volverán a entrar en suerte.

Art. 6.º Terminado el tercer ejercicio, y con él las oposiciones, el Tribunal, una vez hecha la calificación correspondiente, se constituirá en sesión secreta para proceder a la calificación definitiva y a la redacción de la correspondiente propuesta. Al efecto, se sumarán los puntos obtenidos en los tres ejercicios por cada opositor y se redactará una lista de los mismos por el orden de la puntuación total que hubieran obtenido, lista que constituirá la propuesta que se elevará a la Inspección general de Sanidad interior para que ésta la dé el curso oportuno. Una copia de esa misma lista, firmada por el Secretario del Tribunal y autorizada con el V.º B.º del Presidente, se expone inmediatamente al público para su conocimiento.

Art. 7.º A la relación de los opositores aprobados que constituye la propuesta de que se ocupa el artículo 6.º deberán acompañar, al remitirla a la Inspección general de Sanidad, y como comprobantes de las oposiciones, las actas de la sesiones celebradas, copias de los anuncios y listas parciales de conceptualización y las Memorias y trabajos originales redactados por los opositores, más los expedientes personales de éstos si hubieran sido remitidos al Tribunal por la Inspección, para conocimiento de aquél, al empezar las oposiciones.

Art. 8.º En el caso de que dos ó más opositores obtuvieran igual conceptualización final, el Tribunal colocará en primer lugar al de más edad, salvo que uno de ellos tuviera más brillante expediente académico ó el título de Doctor por oposición, circunstancias que le darían preferencia.

Art. 9.º Aprobadas por la Superioridad las oposiciones y designados los actuantes que hayan obtenido plaza, se procederá a extender los oportunos nombramientos, pudiendo los nombrados elegir libremente entre las provincias vacantes por el orden en que hayan sido colocados en la propuesta por el Tribunal censor.

PROGRAMA

para las oposiciones a plazas de Inspectores provinciales de Sanidad

A) PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO

1. **Atmósfera.**—Componentes que la constituyen.—Su diversa naturaleza.—Composición química del aire atmosférico, cualitativa y cuantitativa.

2. **Variaciones** que pueden experimentar la naturaleza, y sobre todo la proporción de los elementos químicos del aire atmosférico.—Causas probables de estas variaciones.—Su influencia en la salud.

3. **Cuerpos en suspensión** en el aire atmosférico.—Su diversa naturaleza.—Importancia de algunos de ellos desde el punto de vista higiénico.

4. **Variaciones en la naturaleza** y proporción de los elementos orga-

nizados de la atmósfera.—Sus causas.—Exposición detallada.

5. **Medios de recoger y caracterizar** los elementos en suspensión en la atmósfera.—Procedimientos más sencillos y más fáciles de aplicar.—Técnica operatoria.

6. **Variaciones que en las condiciones higiénicas de la atmósfera** introducen su estado higrométrico, la temperatura y la presión.—Exposición detallada.

7. **Variaciones que en las condiciones higiénicas de la atmósfera** introducen su estado eléctrico y la dirección y velocidad de los vientos.—Exposición detallada.

8. **Terrenos.**—Constitución de los terrenos en general.—Condiciones que deben reunir desde el punto de vista de su naturaleza física, composición y termalidad para llenar las exigencias de la higiene.

9. **Condiciones relacionadas con la permeabilidad de los terrenos** a los gases y al agua; composición del aire interpuesto; profundidad de la capa de agua subterránea y proporción y naturaleza de los microorganismos que en ellos se encuentran; influencia que en sus propiedades higiénicas ejercen estas condiciones.

10. **Saneamiento de los terrenos en general.**—Sistemas empleados más comúnmente.—Exposición y elección, según los casos.

11. **Aguas naturales.**—Clasificaciones más admitidas en el día.—Exposición detallada.

12. **Aguas potables.**—Sus diversas clases.—Condiciones que deben reunir.—Caracteres químicos.—Manera de reconocer y determinar éstos.—Valor, desde el punto de vista higiénico, de los datos de este orden.

13. **Caracteres bacteriológicos de las aguas potables.**—Diversas clases de microorganismos que pueden contener.—Su importancia relativa y absoluta, según los casos.—Medios breves y sencillos de demostrar la presencia de estos organismos.

14. **Abastecimiento de aguas en las poblaciones.**—Cantidad más comúnmente admitida como necesaria por habitante.—Cantidad real que suele distribuirse.—Ejemplos.—Suplemento necesario para las necesidades públicas de todas clases.

15. **Medios de captación, conducción, depósito y distribución de las aguas en las aglomeraciones urbanas.**—Condiciones que deben reunir las canalizaciones para evitar accidentes.—Exposición detallada.

16. **Purificación de las aguas potables.**—Objeto.—Clasificación de los diversos procedimientos propuestos con este objeto.—Crítica de todos ellos en general.

17. **Procedimientos de purificación mecánica de las aguas potables.**—Exposición y crítica.

18. **Procedimientos de purificación física de las aguas potables.**—Exposición detenida y estudio de los más comúnmente empleados.—Elección del más conveniente.

19. **Procedimientos de purificación química de las aguas potables.**—Su división en grupos.—Exposición de los más importantes.—Crítica detallada.

20. **Causas de contaminación de las aguas potables destinadas al abastecimiento de las poblaciones.**—Enumeración y exposición detallada de estas causas.—Procedimientos que pueden seguirse para evidenciar un accidente de esta clase.

21. **Medios de protección que pueden utilizarse para evitar la contaminación de las aguas destinadas al consumo de las poblaciones.**—Cuáles son estos medios y eficacia especial de cada uno.

22. **Edificación.**—Condiciones que

deben reunir los terrenos destinados a este objeto.—Precauciones que es preciso adoptar en el caso de que se trate de terrenos, húmedos con exceso.—Medios de protección más empleados.

23. **Condiciones que deben reunir los materiales de construcción desde el punto de vista higiénico.**—Permeabilidad al aire.—Humectación.—Resistencia a las alteraciones de origen parasitario.—Exposición detallada.

24. **Conducciones de aguas sucias y deyecciones de todas clases en los edificios en general.**—Cuántas canalizaciones de descarga deben establecerse.—Su enlace con las alcantarillas.—Medios más empleados y materiales utilizados en su construcción.

25. **Precauciones necesarias para asegurar la incomunicación de la atmósfera de las alcantarillas con la de las habitaciones y con la de la vía pública en general.**—Sistemas empleados.—Dotación de agua potable en las casas y su distribución.—Condiciones que debe llenar su canalización desde el punto de vista higiénico.

26. **Dimensiones mínimas que debe darse a los patios interiores en las casas.**—Clase de pavimento que deben tener.—Habitaciones ó departamentos en que puede tolerarse que reciban la luz y la ventilación de dichos patios.—Condiciones que deben reunir esas habitaciones.

27. **Cubicación mínima de las habitaciones según el uso a que se destinen.**—Ventilación ó iluminación natural.—Condiciones generales a que deben sujetarse.—Sistemas empleados.—Exposición detallada.

(Concluirá.)

Comisión Provincial

DE

CÁCERES

CIRCULAR N.º 4

VALORACION de los precios medios a que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia a los individuos y clases del Ejército en el mes de Junio último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Comisión provincial por siete Alcaldes de otros tantos pueblos cabeza de partido judicial, de los precios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a los individuos y clases del Ejército, dicha Corporación en sesión del día de ayer y de conformidad con el señor Comisario de la Guerra de esta plaza, ha acordado, para la valoración de las raciones de las aludidas especies, facilitadas por los pueblos, fijar el precio medio de cada una de ellas en la suma que se expresa al frente de la misma:

Pesetas

Ración de pan de 70 decagramos ó sea una y media libra	07
Idem de cebada de cuatro kilogramos	94
Idem de paja de seis id.	29
Idem el litro de aceite	1 16
Idem el kilogramo de carbón	08
Idem el idem de leña	02
Idem el idem de carne	1 00
Idem el litro de vino	53

Cáceres 7 de Julio de 1904.—
El Vicepresidente accidental, Juan

Palomar Jiménez. — El Secretario, Máximo Tuñón.

COMISARÍA DE GUERRA

Cáceres

Anuncio

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de Trujillo,

Hace saber: Que en virtud de orden del excelentísimo señor Intendente de Ejército de la primera Región Militar, fecha veintisiete de Mayo último, se convoca a una pública licitación que tendrá lugar el día trece de Agosto próximo, a las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra sita en el Cuartel de San Francisco de la ciudad de Trujillo, para contratar a precios fijos por el término de un año el suministro de utensilio, alumbrado y combustible a las fuerzas é Institutos del Ejército estantes y transeuntes en dicha ciudad, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que con la debida anticipación estarán de manifiesto en expresada Comisaría.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel del sello undécimo, arregladas en un todo al modelo que se estampa á continuación; en la inteligencia que no serán admisibles las que falten al requisito antes indicado, excedan del precio límite que ha de servir de base en la subasta ó carezcan del documento que justifique el depósito hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias de la cantidad que marcará el pliego de precios límites.

Cáceres cuatro de Julio de mil novecientos cuatro. — José Díez.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de tal punto, domiciliado en la calle de número según aparece de la cédula personal expédida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratación á precios fijos del suministro de utensilio, alumbrado y combustible á fuerzas é Institutos del Ejército estantes y transeuntes en la ciudad de Trujillo, se compromete á verificar el expresado servicio á los precios siguientes:

Ptas. Cts.

Por cada litro de petróleo (tantas pesetas, ó céntimos de peseta) expresados en letra y en la casilla exterior, en guarismos.

Por cada kilogramo de carbón vegetal (tantos idem idem)
Por cada idem de carbón de coc (tantos idem id.)
Por cada cama (tantos idem idem)
Por cada juego de utensilios (tantos idem id.)

(Fecha y firma del proponente)

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

El Sr. Gobernador civil en decreto de esta fecha, se ha servido desestimar la renuncia presentada, hasta tanto no solvente su propietario los descubiertos que adeuda al Estado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 92 del Real decreto de 17 de Abril de 1903, para la mina Justa, número 1.805 del término de Acebo.

Cáceres 8 Julio de 1904. — El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

JUZGADOS

CÁCERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día treinta del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado; en el igual clase de Plasencia y en el municipal de Piornal, la venta en pública subasta, por el precio de tasación, de las fincas que se describirán, como de la propiedad del procesado Juan Prieto García, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le ha seguido por contrabando:

Primera. Huerto al sitio de Gonzalo, sito en término de Piornal, de cabida un cuartillo con derecho á riego, y limita por Saliente, con tierra de Alejandro Calle; Mediodía, con huerto de Filomeno Salgado; Poniente y Norte, con castañar de Rufino Prieto; tasado en treinta pesetas.

Segunda. Otro huerto al Recorbillo, en igual término, de cabida un cuartillo de regadío; linda por Saliente, Mediodía y Norte, con Dehesa boyal; Poniente, con prado de Ceferino Prieto; tasado en treinta y cinco pesetas.

Tercera. Tierra en Cepeda, en el mismo término, su cabida un cuartillo sin derecho á riego; limita por Saliente, con castañar de Gerónimo Merchán; Mediodía, con castañar de José Pérez; Poniente, con castañar de Pedro Salgado, y Norte, con otro de Agapito Sánchez; tasada en cuarenta pesetas.

Cuarta. Suerte de tierra con parras á la Carbonera, sin derecho á riego, de cabida medio celemin; linda por Saliente, con viña de herederos de Antonio Vicente; Mediodía, con otra de Miguel Blázquez; Poniente, con otra de Paulino Prieto, y Norte, con otra de Manuel Pérez; tasada en veinticinco pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran to-

mar parte en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos, y que los rematantes habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten

Dado en Cáceres á dos de Julio de mil novecientos cuatro. — G. Cardenal. — El Escribano, Marcelino Rasero.

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día treinta del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Jarandilla y en el municipal de Cuacos, la venta en pública subasta de las fincas que se describirán, como de la propiedad del procesado Desiderio Moreno López, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le ha seguido por contrabando.

Una finca al pago y sitio del Ronquillo, término de Cuacos, compuesta de terreno dedicado á legumbres, olivas parras y mata, su cabida tres huebras y media; linda por Saliente y Mediodía, con finca de herederos de Domingo Pérez; Poniente, con camino, y Norte, con propiedad de Francisca Alvarez; tasada en mil cien pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que deberá consignarse por lo menos sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, y que el rematante habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se le faciliten.

Dado en Cáceres á dos de Julio de mil novecientos cuatro. — G. Cardenal. — El Escribano, Marcelino Rasero.

TRUJILLO

Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, referente al sumario seguido en este Juzgado, contra Manuel Ruiz Salor, vecino de Santa Cruz de la Sierra, por desacato á un agente de la autoridad, he acordado sacar á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja de un veinticinco por ciento del tipo de la tasación, para el día doce de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana, los bienes que á continuación se expresan, embargados á dicho procesado Manuel Ruiz Salor:

Un cercón denominado Lamparita, que linda por Saliente, con otro de los herederos de Fernando Cuevas; Norte, con otro de los herederos de doña Francisca Arjona; Mediodía, con calle pública, y Poniente, con otro que fué de Juan Sáez; tiene cuatro pies de olivos grandes y algunos pequeños, y es de cabida de una fanega de sembradura; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Seis sillas en buen uso, tasadas en cuatro pesetas cincuenta céntimos todas.

Un arca de pino, usada, tasada en diez pesetas.

Una mesa con cajón, tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.

Un cerdo macho, tasado en catorce pesetas cincuenta céntimos.

Dos sartenes usadas, tasadas en tres pesetas.

Y un cesto de mimbres nuevo, tasado en dos pesetas.

Se advierte: Que dicha subasta, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Santa Cruz de la Sierra; que los objetos y semovientes que antes se reseñan, obran depositados en poder del vecino de Santa Cruz de la Sierra, Joaquín Duchel Delgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, con la rebaja indicada, y que para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Trujillo á seis de Julio de mil novecientos cuatro. — Otón Peñuelas Laguna. — El Actuario, Norberto Rodríguez.

ALCALDÍAS

PORTAJE

Don Marcos Borrero Clemente, Contador de los fondos municipales de este pueblo.

Certifico: Que la distribución de fondos presentada por esta Contaduría y aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 3 de Julio del corriente año, es la siguiente:

AYUNTAMIENTO DE PORTAJE

Contaduría de los fondos del presupuesto municipal

Mes de Julio del año 1904

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes forma la Contaduría de fondos municipales, conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

CAPITULOS Ptas. Cts.

- 1.º Gastos del Ayuntamiento. 700 00
2.º Policía de seguridad.
3.º Policía urbana y rural. 42 00
4.º Instrucción pública.
5.º Beneficencia. 350 00
6.º Obras públicas. 204 00
7.º Corrección pública.
8.º Montes.
9.º Cargas. 1.090 10
10.º Obras de nueva construcción.
11.º Imprevistos. 20 00
12.º Presupuesto extraordinario.
Guardia municipal. 250 50
13.º Idem idem Obras públicas. 499 00

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de tres mil ciento cincuenta y cinco pesetas, sesenta céntimos

Portaje 3 Julio de 1904. — El Alcalde, Emilio Alamillo. — El Contador, Marcos Borrero. — Rubricado. — Es copia.

Tip., Lib. y Enc. de JIMENEZ